

SUPRANACIONALIDAD, ¿LIMITACIÓN DE SOBERANÍA?

Berena Paola Arroyo Mendoza¹

RESUMEN

La concepción de soberanía que se ha venido manejando de hace años se ha visto en la necesidad de acoplarse a los nuevos tiempos, dejando de lado la perspectiva individualista que esta maneja de cada nación, donde lo que generalmente se entiende es relacionar la soberanía con la independencia que tiene cada una de estas para ejercer los controles y regulaciones que se requieran dentro de su territorio. Pero se ha demostrado que la conexidad entre Estados puede resultar más provechosa para la consecución de determinados fines, razón por la que se crean y suscriben tratados internacionales e incluso se someten a órganos supranacionales a quienes se les otorga el conocimiento de asuntos específicos para que sean ellos quienes tengan el poder decisorio en la materia, logrando de esta manera cierta unanimidad jurídica sin dejar de lado su independencia como nación, ya que cada una de las partes suscribientes confieren voluntariamente dicha atribución.

PALABRAS CLAVE

Soberanía, órgano internacional, supranacionalidad, tratados internacionales, poder coercitivo, relaciones de poder.

ABSTRACT

The conception of sovereignty that has been used for years has seen the need to adapt to the new times, leaving aside the individualistic perspective that each nation uses, where what is generally understood is to relate sovereignty to independence that each of these has to exercise the controls and regulations that are required within its territory. But it has been shown that the connection between States can be more beneficial for the achievement of certain purposes, which is why international treaties are created and signed and even submitted to supranational bodies who are given knowledge of specific matters so that they can be they who have the decision-making power in the matter, thus achieving a certain legal unanimity without neglecting their independence as a nation, since each of the undersigned parties voluntarily confer said attribution.

KEYWORDS

Sovereignty, international body, supranationality, international treaties, coercive power, power relations.

INTRODUCCIÓN

El Derecho es una concepción amplia que fija las reglas de juego necesarias para llevar una vida en comunidad relativamente deseada y satisfactoria para todos. Es por ello, por lo que cada Estado diseña e implementa en su ordenamiento jurídico, una serie de normas, principios y valores que se consideren eficaces para sus específicas condiciones.

¹ Estudiante de quinto año, facultad de Derecho, Universidad Libre. Docente orientador: Osvaldo Enrique Ortiz Colón. Correo institucional: berenap-arroyom@unilibre.edu.co

Dejando de supuesto que es estructural una reglamentación adecuada dentro de cualquier sociedad para su funcionamiento, sea nacional o internacional, de allí surge la necesidad de crear acuerdos que involucren varios Estados con objetivos afines para regular determinada materia mancomunadamente beneficiando a las partes involucradas, lo que se conoce como tratados internacionales.

La Corte Constitucional en sentencia C-137 de 1996 define el concepto de supranacionalidad en los siguientes términos:

“Como es sabido, el concepto de supranacionalidad - dentro del que se inscribe el Acuerdo de Cartagena - implica que los países miembros de una organización de esta índole se desprendan de determinadas atribuciones que, a través de un tratado internacional, son asumidas por el organismo supranacional que adquiere la competencia de regular de manera uniforme para todos los países miembros sobre las precisas materias que le han sido transferidas, con miras a lograr procesos de integración económica de carácter subregional. Las normas supranacionales despliegan efectos especiales y directos sobre los ordenamientos internos de los países miembros del tratado de integración, que no se derivan del común de las normas de derecho internacional”².

Al empezar a referirnos a la supranacionalidad, es importante traer a colación la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, que plantea unos lineamientos esenciales para todo lo concerniente al proceso de inserción y aplicación de los diversos tratados internacionales en los Estados parte, sin embargo, hace claridad en que, si bien, no todos los acuerdos internacionales están comprendidos dentro del ámbito de la mencionada convención, esto no hace que dejen de tener validez jurídica, ni implica su nulidad.

² Corte Constitucional sentencia C-137. 09 de abril de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

La Supranacionalidad se ve reflejada en ciertas atribuciones otorgadas por los Estados a determinado Órgano al que acuerdan someterse, de ello habla la Corte Constitucional al mencionar en sentencia C-137 de 1996, que:

“Por una parte, esta legislación tiene un efecto directo sobre los derechos nacionales, lo cual permite a las personas solicitar directamente a sus jueces nacionales la aplicación de la norma supranacional cuando ésta regule algún asunto sometido a su conocimiento.

En segundo lugar, la legislación expedida por el organismo supranacional goza de un efecto de prevalencia sobre las normas nacionales que regulan la misma materia y, por lo tanto, en caso de conflicto, la norma supranacional desplaza (que no deroga) - dentro del efecto conocido como preemption - a la norma nacional”³.

Por tal, se entiende que en estos casos los Estados le otorgan el conocimiento y competencia a determinado órgano internacional e imparcial, para que regule y dicte disposiciones sobre una determinada materia, creando cierta unanimidad con respecto a esa área, al estar reglamentada de manera igual para un conjunto de Estados. Entonces, la discusión al hablar de supranacionalidad siempre se centra en las relaciones de poder, y la limitación de la soberanía de cada país que voluntariamente la cede para regirse por lineamientos externos, en cierto modo, a sí mismos.

Entendiéndose la soberanía como la competencia total que tiene cada Estado dentro de su territorio nacional, para legislar y regular todas las aristas de su organización. Sobre ello el profesor Pierre Pescatore alude a que *“La creación de las comunidades ha ocasionado un verdadero reordenamiento de las soberanías, una redistribución de las funciones en el marco de un conjunto que va más allá de los estados*

³ Corte Constitucional sentencia C-137. 09 de abril de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

miembros individuales”⁴. Siguiendo este orden de ideas, se tiene por sentada la designación de funciones propias de la soberanía de un Estado a determinado órgano, de manera que se acojan a las decisiones y parámetros que este emita y se encuentran obligados a acatarlas so pena de ser sancionados, y en los casos donde la norma nacional resulte controversial frente a la norma supranacional, esta última desplazará a la primera debido al poder coercitivo que poseen estas al tener dicho carácter de supranacional. Así como lo expresó Gonzáles, A. el alcance que tienen estas normas resulta realmente sólido y trascendental *“Lo cual tiene un gran valor y peso para el conocimiento del Derecho Internacional, ya que tienen la virtud de permear al interior del sistema regional, la conducta y práctica estatal...”*⁵

Es preciso recordar al libertador Simón Bolívar al referirse a este tema; *“En cuanto a la jerarquía de los tratados o acuerdos internacionales que hubieran sido aprobados o ratificados debidamente es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación con un sólo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo...”*⁶ plasmando así un ideal de interconexión global entre diversos países a través de un engranaje normativo capaz de cobijarlos tal como una red firme que brinde seguridad jurídica, siempre que estos persigan objetivos comunes, donde trabajen y aporten lado a lado para lograr su consecución.

CONCLUSIONES

Dicho lo anterior, es posible argumentar que, si bien puede considerarse invasivo dentro de la perspectiva del ordenamiento jurídico interno de cada nación el ceder parte de su soberanía, como poder supremo dentro de su territorio, al permitir que un órgano ajeno a él tenga la capacidad de ejercer controles y tomar decisiones

sobre sí, asimismo resulta necesario debido a que se le ofrece un óptimo cumplimiento de los derechos y garantías de su población al existir una autoridad superior al Estado que pueda aplicar sus medidas coercitivas para exigirles el cumplimiento de sus lineamientos, sin dejar de lado que al contar con varios países miembros, se estaría tejiendo una red globalizada del derecho integrando cada normatividad en conjunto a todos las partes suscribientes y no siguiendo una concepción individualista y poco eficaz para las necesidades actuales de cada país.

REFERENCIAS

Corte Constitucional sentencia C-137. 09 de abril de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

González, A. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos de derechos humanos contra Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 27 – 77. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8449>

Pierre Pescatore. “Derecho de la Integración: nuevo fenómeno en las relaciones internacionales”. *BID/Intal*. Pág. 23.

SIMÓN BOLÍVAR. Jamaica, 6 de septiembre de 1815

4 Pierre Pescatore. "Derecho de la Integración: nuevo fenómeno en las relaciones internacionales". *BID/Intal*. Pág. 23.

5 González, A. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos de derechos humanos contra Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 27 – 77. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8449>

6 SIMÓN BOLÍVAR. Jamaica, 6 de septiembre de 1815